



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/839/2018

Guadalajara, Jalisco, a 11 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 990/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 once de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso  
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**990/2018**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**08 de junio de 2018**

**Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del  
Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**11 de julio de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"No se puede dar clic en el vínculo  
que está en el documento".(Sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Titular de la Unidad de Transparencia informó que *La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública continuamente es auditada y fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Función Pública, Contraloría del Estado y Auditoría Superior del Estado de Jalisco.*



**RESOLUCIÓN**

Se ***SOBRESEE*** el presente recurso de revisión, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que el sujeto obligado al rendir informe ley correspondiente, realizó actos positivos, subsanando el agravo del recurrente.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 990/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

#### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta, el día 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho; por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 23 veintitrés de mayo del presente año, concluyendo el día 12 de junio de 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, en lo que respecta al recurso que nos ocupa, fue interpuesto el día 08 ocho de junio de la presente anualidad, razón por lo cual se determina que **fue interpuesto de manera oportuna.**

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo **que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 990/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*"(...)¿cuáles son las medidas anticorrupción que se han implementado en su dependencia para evitar que los funcionarios sean corruptos?" (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en sentido **Afirmativo**, a través de la cual informa que las medidas que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco ha implementado para evitar que los funcionarios públicos adscritos a la misma cometan actos de corrupción son las siguientes:

- *La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública continuamente es auditada y fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Función Pública, Contraloría del Estado y Auditoría Superior del Estado de Jalisco.*
- *Actualmente se trasmite el 100% de los proceso del Comité de Adjudicación de Obra pública del Gobierno del Estado, atendiendo a cabalidad las premisas que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, privilegiando la máxima difusión y mínima formalidad a través del portal de la Secretaría, así como las aplicaciones móviles oficiales de la Dependencia, con la finalidad de que el ciudadano conozca en tiempo real el análisis y evaluaciones realizadas por el Comité respecto a las atribuciones conferidas en los cuerpos normativos aplicables.*
- *Se solicita a los particulares interesados en participar en algún procedimiento de adjudicación de contrato de obra pública que presente el formato del Sistema de Administración Tributaria SAT 32D, Declaración provisional y anual que establece la resolución miscelánea fiscal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIECF),, además de presentar el último pago de las cuotas patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)*
- *La Dirección General Jurídica de la Secretaría llevó a cabo una revisión del 100% de las empresas del padrón de contratistas verificando que los domicilios de los contratistas coincidan con los registrados.*
- *Se ha llevado a cabo la profesionalización del Servidor Público mediante la evaluación de perfiles y se ha rotado el personal con la finalidad de evitar posibles actos de corrupción y garantizar que la prestación de servicios y procedimientos administrativos que se desahoguen en la Secretaría se realicen de manera diligente.*
- *Con fecha 10 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública , esto con el ánimo de inhibir el actuar discrecional en el ejercicio de la función pública.*

RECURSO DE REVISIÓN: 990/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

- En la colaboración con la Unidad Especializada en ética, Conducto, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado, Perteneciente a la Contraloría de Estado, se ha realizado la difusión del Código de Ética y Conducta de los Servicios Públicos de la Administración Pública del Estado, a todo el personal adscrito a esta Dependencia, así mismo se han designado enlaces entre esta Dependencia y la Contraloría del Estado a fin coordinar acciones que permitan una atención oportuna y eficaz en materia de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés.
- De igual manera, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y obra Pública llevó a cabo en septiembre del año 2017 las Jornadas de Capacitación en materia de Transparencia y Ética Pública, a efecto de aumentar los niveles de efectividad en el tratamiento, manejo y substanciación del proceso de acceso a la información.
- Es importante señalar también que desde el año pasado tanto Directores Generales como Directores de Área hicieron públicas sus declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal, las declaraciones de los Servidores Público las podrán ver en: <https://siop.jalisco.gob.mx/content/declaracion-de-situacion-patrimonial-de-intereses-y-fiscal>

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso manifestando lo siguiente:

*"No se puede dar clic en el vínculo que está en el documento".(Sic)*

Ahora bien, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente, a través del cual manifestó que *si bien es cierto que no se puede dar clic en el vínculo, ello se debe en virtud de que el documento se encuentra en formato Pdf., y su naturaleza no permite dicha acción, sin embargo, se precisó la liga a efecto de que en un motor de búsqueda de algún dispositivo con acceso a internet lo transcribiera y pudiera ingresar a consultar la información proporcionada.*

Aunado a ello, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, informó que como **acto positivo** la Unidad de Transparencia envió a la cuenta de correo electrónico del recurrente el hipervínculo a fin de que pueda ingresar a la información mencionada al dar clic o que la pueda copiar y pegar en el motor de búsqueda.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, **este no realizo manifestaciones.**

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el

RECURSO DE REVISIÓN: 990/2018.  
S.O.: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

**SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*[...]*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley correspondiente, realizó actos positivos subsanando los agravios de la parte recurrente**, como a continuación se precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir :

*"(...)¿cuáles son las medidas anticorrupción que se han implementado en su dependencia para evitar que los funcionarios sean corruptos?" (Sic)*

Por su parte la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco** al emitir respuesta enlistó las medidas que la ha implementado para evitar que los funcionarios públicos adscritos a la misma cometan actos de corrupción.

Aunado a ello, el sujeto obligado precisó que *desde el año pasado tanto Directores Generales como Directores de Área hicieron públicas sus declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal, las declaraciones de los Servidores Público las podrán ver en:*

<https://stop.jalisco.gob.mx/content/declaracion-de-situacion-patrimonial-de-intereses-y-fiscal>

El hoy recurrente, al presentar su recurso se duele que *"No se puede dar clic en el vínculo que está en el documento"*.

Derivado de la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, justificó que dicha circunstancia se *debe que el documento se encuentra en formato Pdf., y su naturaleza no permite dicha acción.*

Asimismo, en el sujeto obligado como **acto positivo**, y en estricto apego a los principios de **máxima publicidad y mínima formalidad** que rigen en la materia, determinó procedente remitir vía correo electrónico la liga de la página web a efecto de que el hoy recurrente pudiera dar clic en ella y fuera direccionado a la página web en donde se publican las declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal.

RECURSO DE REVISIÓN: 990/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En ese tenor, el sujeto obligado a efecto de corroborar lo anterior, adjuntó a su informe captura de pantalla de la notificación hecha al correo del hoy recurrente, el día 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, subsanando los agravios del recurrente, por lo que resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispositivo legal citado líneas arriba.

Ahora bien, cabe señalar que mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**, en el que se advierte que realizó actos positivos, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 25 veinticinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **este no remitió manifestación alguna de inconformidad.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.


**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder

**RECURSO DE REVISIÓN: 990/2018.**  
**S.O.: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de julio del año 2018 dos mil dieciocho.**



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 0990/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.